



Resolución No. CSJCOR24-13
Montería, 25 de enero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00003-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Juan Ernesto Lozano García

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-555-40-89-001-2020-00271-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de enero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de enero de 2024, y repartido al despacho ponente el 16 de enero de 2024, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Luisa Ramona Sánchez Benavides, radicado bajo el N° 23-555-40-89-001-2020-00271-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...se ha solicitado CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS el pasado 04/10/2023, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 30 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121. »

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-4 del 17 de enero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (17/01/2024).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 19 de enero de 2024, presenta informe de respuesta el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“(…) Finalmente, en solicitud fechada 22 de julio de 2022, el apoderado ejecutante solicita se ordene el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 53826. Ulteriormente, en memorial datado 16 de agosto de 2022, solicita impulso procesal respecto de la orden de secuestro referenciada anteriormente.

En lo atinente a esta solicitud, en providencia de fecha 7 de septiembre de 2022, se ordenó el secuestro del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 148 – 53826, publicado en estado de fecha 8 de septiembre de 2022.

Luego de las actuaciones prenotadas, en memorial calendado 1° de junio de 2023, el apoderado ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares en el proceso, petición resuelta mediante providencia de data 18 de agosto de 2023.

Finalmente, en memorial de data 4 de octubre de 2023 el apoderado demandante solicita aprobación de cesión de derechos litigiosos, actuación surtida por esta Unidad Judicial en auto fechado 18 de enero de 2023.

2. DERECHO A LA DEFENSA

Previo a dilucidar los argumentos de defensa de esta oficina judicial, es menester indicar que, como se pudo observar en el acápite anterior, dentro del proceso en comento, todas las actuaciones judiciales solicitadas por la parte actora se encuentran al día.

Así las cosas, es importante precisar que desde el día en que este Despacho avocó conocimiento del proceso, no se han presentado retardos ni dilaciones injustificadas en el desarrollo de las actuaciones procesales y por el contrario, en varias de ellas, el Juzgado ha solventado las solicitudes en términos de prontitud e inmediatez.

Se destaca además que, actualmente el despacho presenta mucha congestión judicial, pues el personal de trabajo para sustanciar los trámites judiciales es insuficiente, sólo somos tres (3) personas entre funcionario y empleados para más de 640 procesos civiles activos, de los cuales 350 refieren a peticiones de embargo, terminaciones, levantamiento de medidas entre otros, ciento veinte (120) procesos penales activos, (aproximadamente), números al que también se le deben sumar la cantidad de acciones constitucionales de tutelas, habeas corpus, incidentes de desacato que conocemos diariamente, (sumadas a las 60 acciones que ingresan al Despacho trimestralmente); controles de garantía, aunado a ello, en el área civil se reciben diariamente entre 30 y 35 solicitudes; por lo anterior, no damos abasto para realizar eficientemente la función, teniendo que laborar jornadas extras, sacrificar tiempo personal y familiar, con el fin de cumplir con la administración de justicia, desconociéndose así leyes como la desconexión laboral; esto se reitera, debido a la gran cantidad de procesos judiciales y el escaso número de empleados.

En consonancia con lo anterior, el quejoso no tiene en cuenta tres (3) situaciones acontecidas en el último semestre del año 2023, ajenas a los integrantes de esta Judicatura, las cuales han contribuido a afectar paulatinamente el ejercicio de la función de administración de justicia: En primer lugar, el hackeo masivo que sufrió la Rama Judicial, ocasionando una congestión extra, a finales del mes de septiembre cuando se superó la

emergencia. En segundo lugar, los diez (10) días que estuvo el Despacho designado para las comisiones escrutadoras que ocasionaron pausa en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, para finalmente desembocar en la vacancia judicial de la cual apenas hace cuatro (4) días hábiles retornamos a labores.

Por otro lado, es del caso resaltar, que en caso de que la Sala Administrativa decida dar trámite a la vigilancia judicial por el no cumplimiento de los términos judiciales, se tenga en cuenta que ya la actuación se superó con la expedición del auto fechado 18 de enero de la presente anualidad.

(...)

4. HISTÓRICO DE ACTUACIONES OFICIO CSJCOO22-1279

A continuación, se realiza el reporte del histórico de actuaciones surtidas al interior del proceso; de conformidad con lo solicitado en el oficio CSJCOO22-1279:

ACTUACION	FECHA
<i>Radicación Escrito de Demanda Ejecutiva radicación 2018 – 00113</i>	<i>22/06/2018</i>
<i>Auto Libra Mandamiento de Pago</i>	<i>17/07/2018</i>
<i>Demandante aporta constancia citatorio notificación personal</i>	<i>17/09/2018</i>
<i>Demandante aporta constancia notificación por aviso</i>	<i>05/10/2018</i>
<i>Auto tiene por contestada la demanda</i>	<i>09/11/2018</i>
<i>Auto convoca audiencia 372</i>	<i>17/09/2019</i>
<i>Auto fija fecha definitiva para audiencia 372</i>	<i>12/02/2020</i>
<i>Memorial del demandante solicitando perdida de competencia</i>	<i>20/02/2020</i>
<i>Auto declara perdida de competencia del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Planeta Rica</i>	<i>20/02/2020</i>
<i>Oficio comunicando decisión del 20/02/2020</i>	<i>02/03/2020</i>
<i>Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Planeta Rica avoca conocimiento del proceso ejecutivo con radicación 2020 - 00271</i>	<i>02/08/2021</i>
<i>Auto decreta embargo del bien inmueble M.I. 148 – 53826 de la ORIP Sahagún</i>	<i>26/08/2021</i>
<i>Celebración Audiencia inicial del art. 372 del Código General del Proceso.</i>	<i>22/09/2021</i>
<i>Auto fija fecha lectura de sentencia</i>	<i>23/11/2021</i>
<i>Celebración Audiencia lectura de Sentencia</i>	<i>21/02/2022</i>

<i>Memorial de la parte demandante aportando liquidación de crédito</i>	28/02/2022
<i>Memorial solicita oficios de embargo de fecha 26/08/2021</i>	28/02/2022
<i>Traslado liquidación de crédito</i>	17/03/2022
<i>Memorial solicita conversión de títulos</i>	22/03/2022
<i>Memorial Impulso procesal liquidación de crédito</i>	22/03/2022
<i>Auto requiere a Juzgado 2° Promiscuo Municipal efectuar conversión de títulos</i>	23/03/2022
<i>Memorial solicita aprobar liquidación de crédito</i>	24/03/2022
<i>Auto aprueba liquidación de crédito</i>	21/04/2022
<i>Juzgado 2° Promiscuo Municipal informa sobre la conversión de títulos realizada</i>	20/05/2022
<i>Memorial solicita entrega de títulos</i>	23/05/2022
<i>Auto ordena entrega de títulos judiciales a la parte demandante</i>	24/05/2022
<i>Comunicación ORIP situación jurídica bienes inmuebles embargados</i>	02/06/2022
<i>Memorial solicita ordenar secuestro de bien inmueble embargado</i>	22/07/2022
<i>Memorial impulso procesal solicitud ordenar secuestro</i>	16/08/2022
<i>Auto ordena secuestro de bien inmueble embargado</i>	07/09/2022
<i>Notificación auto 07/09/2022 Estado del 08 de septiembre de 2022</i>	08/09/2022
<i>Elaboración y remisión de oficios – Designación de Secuestro y Despacho Comisorio</i>	08/09/2022
<i>Memorial solicitando decreto de medidas cautelares</i>	01/06/2023
<i>Auto decreta medidas cautelares</i>	18/08/2023
<i>Memorial solicita cesión de crédito</i>	04/10/2023
<i>Auto aprueba cesión de crédito</i>	17/01/2023

(...)"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, no ha resuelto la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada el 04/10/2023.

Al respecto, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico al interior del proceso.

Ahora bien, en su informe de respuesta, el funcionario judicial comunicó que a través de auto del 18 de enero de 2024 dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de la empresa COOMULPATRIA al señor CARLOS MARIO ARROYO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.952.917, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS MARIO ARROYO BENAVIDES, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS MARIO ARROYO BENAVIDES, para que designe apoderado en el proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo señala que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir proveído del 18 de enero de 2024, en el que admitió la cesión de crédito; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia, pues se estima que el tiempo utilizado por el despacho para tomar la decisión correspondiente no representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del juzgado y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

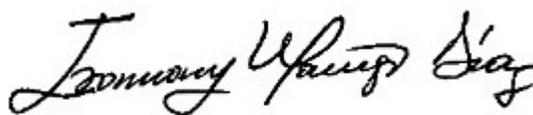
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Luisa Ramona Sánchez Benavides, radicado bajo el N° 23-555-40-89-001-2020-00271-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2024-00003-00, presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac